

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por carta postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA**GOBIERNO DE LA NACION****Ministerio de la Gobernación****ORDEN**

Reglamentando las actividades de las llamadas "Agencias Privadas de Investigación".

Excmo. Sr.: La frecuencia con que de algún tiempo a esta parte se vienen registrando actividades de las llamadas "Agencias Privadas", que, en ciertos casos y por la índole reservada de las investigaciones que realizan, pueden ser origen de graves perjuicios a particulares, requiere la adopción de una norma legal que regule su funcionamiento.

Aconseja, además, esta Reglamentación, por una parte, la misma necesidad de fijar los límites dentro de los cuales ha de desenvolverse la acción de estas Agencias, y de otra, el hecho, que es preciso evitar, de que la actuación del personal a su servicio pueda dar lugar a equívocos, con seguro quebranto del prestigio de los funcionarios de Policía, y a no pocas intromisiones en materia privativa de los Agentes de la Autoridad.

En su virtud, y con el fin de que un criterio de uniformidad presida en todo el territorio nacional las actividades de las "Agencias Privadas" que no tengan carácter puramente comercial o no se hallen con anterioridad reglamentadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, previo acuerdo del Consejo de Ministros:

1.º Será competencia de la Dirección General de Seguridad en Madrid y de los Gobernadores civiles en las demás provincias, conceder autorización para dedicarse a esta clase de actividades, previo expediente, que se tramitará por las Comisarias respectivas del Cuerpo General de Policía.

2.º A la instancia que presenten los solicitantes de autorización acompañarán nota firmada por el Director o Gerente de los servicios que se ofrezcan al público y de las tarifas aplicables en cada caso.

3.º Los Directores o Gerentes de estas Agencias deberán acreditar buena conducta, incluso moral, política y social, probidad, ser mayores de edad, de nacionalidad española, no hallarse procesado ni haber sido condenado por sentencia firme en razón de delito y no estar sujetos a inter-

dicción civil ni ser quebrados o concursados, salvo el caso de rehabilitación. Acreditarán asimismo hallarse al corriente, a efectos fiscales, en la contribución industrial y figurar inscritos en la matrícula respectiva.

4.º No podrán realizar investigaciones sobre delitos públicos. Si alguno de éstos llegara a su conocimiento vendrán obligados a dar cuenta inmediata del mismo a la Policía si no lo hubiesen hecho a la Autoridad judicial. Tampoco podrán investigar respecto de los delitos privados sin justificada petición de parte legítima ni cuando éstos se hallen sometidos a los Juzgados y Tribunales.

5.º Llevarán un libro en el que se copien los informes que faciliten, cuando éstos se evacuen por escrito, o se haga constar en él referencia bastante si fuesen orales, para la investigación que a los Agentes de la Autoridad interese practicar, a disposición de los cuales estarán en todo momento sus archivos y toda clase de antecedentes relacionados con el funcionamiento de la Agencia.

6.º Deberán dar cuenta a la Autoridad gubernativa de los nombramientos de personal auxiliar, los cuales habrán de recaer en personas también de buena conducta en todos los órde-

nes y reconocida probidad, excluyéndose, desde luego, a los que se hallen procesados o hayan sido objeto de condena firme. Este personal no podrá titularse Agente en los documentos siempre bajo la responsabilidad de sus principales, a quienes alcanzarán las sanciones en que aquéllos incurran, salvo la responsabilidad penal que pueda ser exigible a los mismos.

7.º No podrá formar parte, ni siquiera en la organización, de estas Agencias de investigación privada ningún funcionario en activo de los Cuerpos General de Policía o de Policía Armada ni de la Guardia Civil. El que se encuentre en situación de excedente o jubilado no se dará a conocer como tal en sus intervenciones al servicio de la "Agencia Privada".

8.º Estarán obligados a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen, no facilitando éstas sino a la persona que se las encomendó o a las Autoridades competentes.

9.º Las sanciones que se impongan por incumplimiento de estas normas podrán consistir en multa, suspensión temporal y cese definitivo del ejercicio de la profesión.

10. En los anuncios públicos y en los ofrecimientos de servicio se hará constar el número de la autorización gubernativa concedida para el funcionamiento de la Agencia.

11. Los Directores o Gerentes vendrán obligados a solicitar anualmente la revisión de la licencia gubernativa, acreditando hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial y demás impuestos o exacciones por que hayan de tributar.

12. La Dirección General de Seguridad llevará un Registro central de las Agencias autorizadas en cada provincia, a cuyo fin, a la indicada Dirección, se remitirán las altas y bajas producidas tan pronto tengan lugar.

13. Lo dispuesto en la presente Orden será también de aplicación a las "Agencias Privadas" que funcionan en la actualidad, las que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, deberán solicitar la autorización correspondiente.

14. El Ministerio de la Gobernación resolverá cualquier duda o cuestión que pueda suscitarse en la aplicación de la presente Orden y dictará las normas que, en su caso, considere convenientes al mejor cumplimiento de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1951.—
Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del "B. O. del E." núm. 42, de fecha 11-2-1951)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Declarando, con carácter general, que la venta de jamones, embutidos y fiambres en establecimientos de ultramarinos, salchicheras y charcuterías no está comprendida en los epígrafes 18 y 21 de la Tarifa de la Contribución de Usos y Consumos cedida a los municipios, a que se refiere el artículo 54 del Decreto de 25 de enero de 1946

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que con fecha 29 de enero próximo pasado formula el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander, en la que manifiesta que la Corporación pretende aplicar el impuesto de usos y consumos de lujo a los jamones, embutidos de primera clase, tales como salchichón, chorizo de Pamplona, mortadela y fiambres vendidos en establecimientos de ultramarinos, salchicheras y charcuterías, al igual que están gravados los vendidos o consumidos en cafés, bares, confiterías, etc., conforme a los epígrafes 18 y 21 de la Tarifa quinta del impuesto;

Resultando que fundamenta su pretensión la Corporación municipal en la igualdad en el gravamen, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan las especies de que se trata y en que nunca han sido considerados aquellos artículos como de primera necesidad, por su índole, precio y capacidad económica de sus consumidores, por lo que deben ser clasificados como de lujo, ya que en los citados aspectos son superiores a la mayoría de los demás artículos gravados, tales como caramelos, bombones, turrónes, etc., suplicando que por existir distintos criterios de interpretación, se aclare definitivamente la amplitud de aplicación de los conceptos de los mencionados epígrafes 18 y 21 de la Tarifa anexa al Decreto de 25 de enero de 1946;

Considerando que por el epígrafe 18 de la Tarifa, a que se refiere el artículo 54 del Decreto de 25 de enero de 1946, se grava con el 20 por 100 el importe de las consumiciones y

ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos, y por el epígrafe 21 se sujeta a igual tributación la venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.) con las mismas excepciones consignadas en el epígrafe 18;

Considerando que de la lectura de los epígrafes expresados claramente se desprende que ni las salchicheras ni las charcuterías ni los establecimientos de ultramarinos pueden considerarse como análogos a los cafés, bares y confiterías, ya que en aquéllos no es normal se efectúe consumición de clase alguna;

Considerando que aparte la falta de analogía entre los establecimientos comprendidos en el epígrafe 18 ya citado y los que el Ayuntamiento de Santander pretende sujetar a gravamen por la venta de jamones, embutidos y fiambres, es de advertir que el legislador ya tuvo en consideración los artículos que debían ser gravados en los establecimientos de ultramarinos y similares, y así el epígrafe 21 declara sujetos a tributación al igual que lo están en las confiterías, los artículos propios de tales confiterías, especificando para que no quepa lugar a duda que tales artículos son los dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc., pero no los jamones, embutidos y fiambres;

Considerando que de admitirse el criterio que se sustenta en la consulta, igualmente habría de sujetarse a gravamen la venta de determinadas especies de mariscos efectuada en las pescaderías, ya que las mismas son objeto de comercio en los cafés, bares y establecimientos análogos y no puede quedar duda alguna de que tanto en este caso como en el de los jamones y embutidos se desorbitaría la imposición cedida a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local;

Considerando que la cuestión suscitada por el Ayuntamiento de Santander, por su importancia y por afectar a la totalidad de las Corporaciones municipales tiene un carácter de generalidad con el cual debe ser resuelta.

Por lo expuesto,

Esté Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien declarar, con carácter de generalidad, que no está comprendida en los epígrafes 18 y 21 de la Tarifa, a que se refiere el artículo 54 del Decreto de 25 de enero de 1946, la venta en establecimientos de ultramarinos,

salchicheras, charcuterías de jamones, embutidos y fiambres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1951.—Por Delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E." número 41, de fecha 10-2-1951).

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Fijando plazos para la entrega de la reserva obligatoria de traviesas correspondientes a pasadas campañas, y se recuerdan las sanciones a que se exponen los contraventores.

Ilmo. Sr.: La Orden de 12 de diciembre de 1947, que regula la forma de exacción de traviesas procedentes de cupo forzoso con destino a la RENFE, se refiere a los débitos de traviesas que existían en el momento de dictarse la citada disposición, o sea a los cupos anteriores al año forestal 1947-48, sin perjuicio del cumplimiento simultáneo de los cupos procedentes de dicho año forestal.

No habiendo desaparecido en el momento actual ni la necesidad de traviesas para la Red Nacional, ni tampoco los retrasos de los reservistas de madera para hacer la entrega, en cuanto se relaciona con los cupos posteriores a los citados, y ante la urgencia de dotar a la Red Nacional de los Ferrocarriles de las traviesas precisas a la seguridad de sus transportes, se impone extender la Orden de 12 de diciembre de 1947 a los cupos correspondientes a los años forestales 1947-48 y siguientes, y en su virtud, y de acuerdo con el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Los propietarios contratantes de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de estos aprovechamientos de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entregar los cupos de traviesas correspondientes a cortas anteriores a las del año forestal en curso, de acuerdo con lo fijado en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943 y 30 de julio de 1947, y del Ministerio de Agricultura, fechas 9 de julio de 1947, 8 de julio

de 1948, 4 de julio de 1949 y 5 de septiembre de 1950, que fijan la reserva obligatoria de traviesas para los correspondientes años forestales, deberán ponerlos a disposición de la Comisaría de Material Ferroviario en los puntos de recepción señalados por la RENFE, en los plazos siguientes:

1.º El 20 por 100 del cupo total debido antes del día 1 de mayo de 1951.

2.º El 80 por 100 restante será entregado dentro del año 1951, en los plazos y cuantía que señalará la Comisaría de Material Ferroviario, sin perjuicio del suministro simultáneo de los cupos procedentes del año forestal en curso.

Art. 2.º El incumplimiento de esta Orden por parte de las personas y entidades obligadas a entregar el cupo de traviesas en los plazos fijados en el artículo primero, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, esto es:

a) Con incautación inmediata de la existencia del artículo motivo de la infracción.

b) Multa de 1.000 a 500.000 pesetas.

c) Prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año.

d) Destino, de tres a un año, a un batallón de trabajadores.

e) Multa extraordinaria de cuantía superior a 500.000 pesetas, cese definitivo del comercio o industria e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Art. 3.º Las autoridades competentes para imponer estas sanciones y el procedimiento adecuado para exigir las serán los determinados en el Decreto de 5 de diciembre de 1947, en relación con el de 22 de julio de 1942.

Art. 4.º Las referidas sanciones serán aplicadas tanto a los propietarios de montes particulares como a los contratantes o adjudicatarios de montes públicos y privados, así como a los que se subroguen en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1951.—
F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." número 41, de fecha 10-2-1951).

SECCION QUINTA

Núm. 4.615

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Municipal Permanente durante el segundo trimestre del año 1950.

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 37).

—Autorizar a D. Bernardo Alós Gómez para traspasar las vacas que tiene estabuladas en el Camino de Galdós, 76, a favor de D. Jaime Enciso Ciriano.

—Conceder permiso para instalar las siguientes vaquerías: a D. Miguel Pascual Betés, en Casablanca, 187; a D. Jesús Arenas Alvarez, en el kilómetro 2 de la carretera de Pastriz (Torre Clavero), y a D. José Cebrián Quintín, en el barrio de Peñaflo, sin número.

—Expedir carnets de repartidores de leche: al industrial Miguel Pascual Betés y a su hijo Ismael Pascual Nuez; a Pedro Gracia Villosté; y para repartir leche en despachos, a Mariano Ivago Esteban, Rosa Ostáriz, Domingo Royo, Piedad Jimeno y Pilar Orea.

—Autorizar a D. Angel Triviño Caballero para proceder a la apertura de un despacho de venta de leche en Pedro Luna, 87 y 89.

—Quedar enterada de la circular número 741 de la Comisaría General de Abastecimientos relativa al comercio de huevos.

—Expedir carnets para el reparto de leche a Antonio Robledo Martín y José Andrés Bernal, como dependientes de D. Cristóbal Navarro.

—Desestimar las peticiones del Sindicato de Ganadería y Cooperativa Comarcal del Ganado Vacuno de que queden sin efecto los acuerdos municipales de 10 de diciembre último sobre embotellado de leche.

—Aprobar las normas concernientes a la composición y atribuciones de la Comisión Especial de Viviendas.

Sesión del día 21 de junio

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Quedar enterada de los nombramientos extendidos por la Alcaldía con carácter interino a los siguientes señores: Oficial 2.º, D. Julio Amará; Oficial 3.º, D.ª María Abadías; Auxiliar 1.º, D.ª Carmen Rivera Pallarés; de 2.º, D.ª Ana María Astilleros Curras; de 3.º, D.ª Concepción Alonso;

de Guarda Mayor de Montes, D. Julián Martín; de peón de la Brigada de Aguas, Manuel Moreno, y de Guardias municipales de 2.ª, a Luis Bravo, Pedro Lasheras, Ramón Florenza, Antonio Pérez, Avelino López, Antonio Garcés, Joaquín Alcaine, Celestial San Miguel, Mario Campos, Antonio Cardo y Antonio Labrador.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrada para contratar las obras de pavimentación del trozo de vía pública frente al número 40 de la calle Mayor, elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha a Fomento de Obras y Construcciones.

—Aprobar propuesta del Tribunal de oposiciones a una plaza de muchacho ciclista, nombrando para ocuparla a D. Pedro Palomera Anel.

—Designar a los señores que han de constituir la Mesa de la subasta para contratar las obras de pavimentación parcial del Paseo de las Damas.

—Aprobar escrito del Sr. Interventor de Fondos municipales accidental presentando facturas por pesetas 1.365.970'27.

—Conceder permiso para realizar diversas obras en: Miguel Servet, 49; Figueras, 32; Casta Alvarez, 61; Avenida Madrid, 54; Sangenis, 29; monte de Torrero, frente al kilómetro 86 del Canal Imperial; Gerona, 10; San Pablo, 23; Alto de Carabinas, partida de Valdefierro; Juan Bautista del Mazo, 26; Quinto, 7; San Blas, 2; Concepción Arenal, 9; Don Juan de Aragón, 31; Avenida Cataluña, 46; Don Alfonso 1, 24; Paseo M.ª Agustín, 13; Sobrarbe, frente a la de Germana de Foix; Valenzuela, 7, y kiosco sito en Paseo de la Independencia, frente al café Ambos Mundos.

—Autorizar para construir edificio a: D. Pedro Domingo, en Dato, 24; D. Santiago Landa, en Cortes de Aragón, 62; D. Gregorio García, en Venecia, 50; D. Bonifacio Rodríguez y don Santiago Martínez, en Camino del Vado; D.ª Engracia Oliete, en Terminiillo, 55; D. Francisco Villanueva, en Fuero del Trabajo, 4; D. Miguel Procas, en Lasierra Purroy, 8; D. José García, en camino de entrada a Garrapínillos; D. Andrés Pellicena, en diseminado de Santa Isabel, y D. Maximino García, en diseminado de Villamayor.

—Conceder permiso para realizar diversas obras a: D. Pablo Millán, en diseminado de Peñaflo; Eléctricas Reunidas de Zaragoza, en San Miguel, 8; D. Luis Blasco, en Miguel Servet, 59 duplicado, y D. Santiago Romanos, en Dr. Cerrada, 6.

—Autorizar para construir cubierto a: D. Anastasio Sanz, en Sangenis,

77, y D. Vicente Larraz; en Paseo de Pamplona, 17.

—Encargar a D. Clemente Oñate Guillén del derribo de la casa núm. 21 de la Plaza del Pilar.

—Acceder a la petición de la Reverenda Madre Superiora de las Religiosas Escolapias de esta ciudad de que se le devuelva la cantidad de pesetas 8.282,45, satisfechas en concepto de consumo de agua para obras en plaza de San Roque, 4.

—Aprobar factura de "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., por un importe de 15.203'75 pesetas, por la colocación de dos farolas en la escalinata de acceso a las Facultades de Medicina y Ciencias.

—Autorizar para construir badén a: D. Pascual Pastor, en Gerona, 10; D. Pedro Pardo, en María Agustín, 67, y D. Antonio Azuara Hernández, en Dato, 20, y Ricla, 19.

—Desestimar petición de D. Alfredo Lacasa de que se le conceda el poder pagar el arbitrio por consumo de carnes en régimen de concierto, como zona libre, respecto a la carnicería que tiene establecida en el barrio de Miralbueno, 169.

—Acceder a la solicitud formulada por D.ª Pilar Sancho Serrano de que se anulen los recibos y fichas que ahora figuran a nombre de D. Gregorio Campos por el concepto de contribución especial por obras de instalación de agua y alcantarillado correspondientes a las casas núms. 14, 16 y 18 de Escultor Ramírez, extendiendo otras nuevas fichas con sujeción a la parcelación que han sufrido dichas fincas.

—Aprobar la cuenta de Administración municipal que rinde el señor Alcalde.

—Acceder a la petición formulada por D. Leandro Romanos Villa, don Manuel Marcuello Calvo y D. Fernando Ferreruella de que se anulen los recibos que les han sido presentados al cobro extendidos a nombre de D. Vicente Barrachina por contribuciones especiales en el barrio de San José y relativos a las casas núms. 2, 2 duplicado y 4 de la calle de Emilio Mario.

—Aceptar la baja de la finca situada en la calle del Comandante Santa Pau, letra B., que figura a nombre de don Manuel Arnal, en el canon de agua y vertido, por haberse derribado la finca.

—Anular la cuota fijada a D.ª María Cruz Rivera en régimen de concierto por impuestos y arbitrios municipales en el barrio de Mozalbarba.

—Afianzar con la "La Química Comercial Farmacéutica", S. A., Ba-

yer, el pago de la tasa por anuncios colocados en las fachadas de las farmacias, por el año 1950.

—Denegar permiso a D. José María Egea para estabular en la planta baja de San Jorge, 5, un semoviente.

—Autorizar a D. Modesto Gracia Comas para la apertura, con carácter general, de un mercadillo en el barrio de Casetas.

—Desestimar la petición de la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad de Siervas de María, Ministras de los Enfermos, de que se les aplique la cuota más reducida posible por el canon a satisfacer por consumo de agua.

—Aprobar la convocatoria de oposición a una plaza de Oficial de la Brigada de Obras afecta a la Sección de Arquitectura.

—Acceder a lo solicitado por don Enrique Gutiérrez Lahuerta de que se le incluya en el escalafón de Parques y Jardines.

—Reconocer a Orencio Barrachina Salas, Vigilante nocturno del Mercado de la plaza de Lanuza, un año y siete meses más, a efectos pasivos, como abono de campaña.

—A petición del Sr. Guiu volvió a la Comisión, para nuevo estudio, el dictamen relativo a la fijación de haberes al Capellán del Cementerio Católico de Torrero.

—Aprobar convocatoria de oposición a las plazas vacantes de Guardias municipales de 2.ª.

—Dotar a la Casa de Socorro de un armario-vitrina con destino a ropas de quirófano y material de cura.

—Realizar pequeñas obras de reparación en el grupo escolar de "Juan José Lorente".

—Rectificar el acuerdo adoptado por esta Comisión Permanente con fecha 12 de abril último, por el que se concedió a la viuda e hija de Ambrosio Alcaine Salvo, Peón guarda de Montes jubilado, la pensión del 45 % del sueldo, en el sentido de elevar esta pensión al 50 por 100.

—Aprobar las normas de procedimiento administrativo interior, a fin de conseguir la mayor actividad en la tramitación de los expedientes en las oficinas municipales.

—Denegar la petición formulada por Angel López Lorente, obrero mecánico que trabajó interinamente en el Parque de Tracción Mecánica, primero, y en el Mercado de la plaza de Lanuza después, de que se le abone el importe de jornales correspondientes a quince días que estuvo sin trabajar al pasar de un servicio a otro.

—Aprobar la convocatoria y programa de oposición a una plaza de

albañil de primera de la Dirección de Ingeniería, Vialidad y Aguas.

—A petición del Sr. Guío pasó a estudio de la Comisión de Propiedades el dictamen proponiendo se realicen obras en las casas-habitaciones de los Maestros.

—Quedar enterada de los permisos concedidos por el Jefe provincial de Sanidad, así como del nombramiento de Practicante de A. P. D. interino del barrio de Juslibol a D. Pedro Calvo Oro.

—Aprobar la constitución de la Junta de Beneficencia que determina el artículo 58 del vigente Reglamento de Sanidad Municipal.

—Quedar enterada del oficio del Reverendo Padre superior de los Capuchinos de Torrero en el que expresa su gratitud por la subvención concedida por el Ayuntamiento.

—Ceder en propiedad los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero a los siguientes señores: D. José Mercadal Ruiz, D. Antonio Miguel Pellicena, D.^a Alicia Crespo Sotillos, D.^a Valera Serrano Sancho y D. Francisco Mallor Peralta.

—Conceder a D. Silvestre Bescós Gállego el terreno señalado con el número 47 del cuadro 72 del Cementerio Católico de Torrero.

—Autorizar a D. Gregorio Navarro Burriel, concesionario del banco número 72 de la planta alta del Mercado de Lanuza, para traspasarlo a favor de D. Aurelio Colmenero López.

—Conceder permiso a D. Gregorio Navarro Burriel, concesionario del banco núm. 73 de la planta alta del Mercado de Lanuza, para traspasarlo a favor de D.^a Felisa Gracia Conde.

—Acceder a la petición de D. José Bruna Embid de que se ponga a su nombre el terreno para cueva número 141 del barrio de Juslibol, que figura al de D. Mariano Lacruz Martínez.

—Desestimar la solicitud de D. Luis Bellido Vila, adjudicatario del puesto sito en calle de Goya, esquina a la de Don Alfonso I, para la venta de hebrados con un carrito, de que se le permita cambiarse a la calle de Méndez Núñez.

—Autorizar a D.^a Cruz Olieros Oto para instalar unos columpios infantiles en la Arboleda de Macanaz durante la temporada estival.

—Conceder permiso a D. Antonio Pons Calvo, concesionario del cajón núm. 97 de la planta alta de la plaza de Lanuza, para traspasarlo a D. Miguel Gracia Jiménez.

—Colocar la puerta de cierre del vallado del solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento sito en la calle

de San Vicente de Paúl, esquina a la del Sepulcro.

—Indemnizar a D.^a Tomasa Urquiaga, inquilina del piso 1.^o de la casa núm. 20 de la plaza del Pilar, por despido de la vivienda que ocupa por causa de explotación.

(Continuará)

Núm. 757

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gregorio Pueyo Júlvez en solicitud de autorización para ampliar un taller mecánico de reparaciones de maquinaria en Zaragoza (calle Arias, número 26), industria comprendida en el grupo 1.^o, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Gregorio Pueyo Júlvez, para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia; de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 10 de febrero de 1951.—
El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella

Núm. 694

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Pina de Ebro y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación,

condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Pina de Ebro, Osera, Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Alfajarín, Puebla de Alfindén y Zaragoza; al Sindicato provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita; Castejón de Monegros a Zaragoza, de D.^a Felisa Ferrer Lavilla; Lanaja a Zaragoza, de D. Eusebio Martín, y Lecina a Zaragoza, de D. Antonio Escolano.

Zaragoza, 7 de febrero de 1951.—
Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 737

Nota-anuncio

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., ha presentado un proyecto de línea eléctrica en alta tensión que, partiendo la línea de su propiedad "Central de Embid de la Ribera a Embid de la Ribera", llega al pueblo de Paracuellos de la Ribera.

La línea será trifásica a 13.200 voltios, y la potencia a instalar de 500 Kva.

En su recorrido cruza el camino vecinal de Calatayud a Embid de la Ribera, el río Jalón, la línea eléctrica Embid a Paracuellos, el ferrocarril de Madrid a Barcelona, línea de la Compañía Telefónica Nacional, camino vecinal de Embid a Paracuellos y varios caminos carreteros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio particular y público.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público, durante el citado plazo, en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas (Sección de Fomento), plaza de Santa Cruz, 19.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Embid de la Ribera

1. Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima.
2. Camino de Calatayud a Embid de la Ribera.
3. Saturnino Gasca.
4. Río Jalón.
5. Saturnino Gasca Lázaro.
6. Monte comunal.
7. Senda.
8. Línea eléctrica Embid-Paracuellos.
9. José Giménez García.
10. Camino de Herederos.
11. Mariano Gasca.
12. Río Jalón.
13. Camino de Embid a Paracuellos.
14. Ferrocarril de la RENFE, kilómetro 255'550.
15. Vda. de Antonio Andaluz.
16. Vicente Morales.
17. Manuel Berdejo.
18. Vda. de Pedro Berdejo.
19. Línea de la Compañía Telefónica Nacional de España.
20. Hijos de Antonio Lázaro.
21. Angel Hernández.
22. Vda. de Manuel Berdejo.
23. Pablo Giménez.
24. Serafin Barberó.
25. Marta Monreal.

Término municipal de Paracuellos de la Ribera.

26. Mariano Sánchez.
27. Camino de Embid a Paracuellos.
28. Línea de la Compañía Telefónica Nacional de España.
29. Ramón Ibáñez.
30. Ferrocarril de la RENFE, kilómetro 257.
31. Acequia.
32. Vda. de Marcelino Tejero.
33. Camino de la huerta.
34. Manuel Pérez.
35. Vicente Gasca.
36. Río Jalón.
37. Juan José Pérez.
38. Camino a Paracuellos.

Zaragoza, 7 de febrero de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA**

Núm. 710

SANTANDER

D. Eduardo Sánchez Cueto, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de la misma y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, secretaria de D. José Fernández Díaz

Vélez, se tramitan actuaciones de ejecutoria referentes al sumario número 73 de 1944, por muerte y lesiones, contra Clemente Berrueta Laguardia, y en cuyo ramo y sumario aparece como responsable civil subsidiario D. Angel Sanz Rivera, vecino de Zaragoza, y habiéndose embargado en el ramo civil correspondiente a referido responsable subsidiario las fincas que se sacan a subasta, mediante las condiciones que luego se dirán todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Zaragoza y que se describen así:

Un campo sito en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida "La Bambarda", de cabida un carro de tierra, equivalente a 47 áreas, 77 centiáreas. Linda: al Norte, con herederos de D.^a Rafaela Mendivil; al Mediodía con camino de herederos; al Saliente, olivar de la Vda. de Antonio Pérez, y al Poniente de D.^a Rafaela Mendivil. Incluye esta finca dentro de su perímetro siete casetas pequeñas, señaladas 7 dpdo. de 3'60 m. de altura cada una, compuestas solamente de planta baja o piso firme al nivel del suelo, de las cuales tres tienen una extensión superficial de 14 metros cuadrados y las otras de veinte aproximadamente, todas ellas con sus correspondientes puertas y cubiertas con teja del país, existiendo entre ellas también un pequeño depósito de agua empotrado en el suelo. De esta finca pertenece solamente al Sr. Sanz una mitad indivisa y el usufructo de la totalidad.

Un motor de dos caballos aproximadamente, para mover los tambores para la elaboración de pólvora para los fuegos artificiales, que se encuentra en el taller de pirotecnia sito en Miralbueno, 7.

Dos presas de hierro movidas a mano, con volante, de cuarenta centímetros de diámetro la una y de ochenta la otra. Las fincas han sido tasadas en la suma de 65.900 ptas.

La subasta se celebrará simultáneamente en el Juzgado de instrucción donde corresponda (Zaragoza núm. 2) y el núm. 1 de Santander, el próximo día 20 de marzo y hora de las doce de su mañana.

El adjudicatario abonará los gastos de los edictos de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación expresada, lo que deberán consignar en la mesa del Juzgado los postores a quienes interese.

Las fincas embargadas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, en el que, en su

caso, podrán obtener cuantos datos interesen a los postores.

Dado en Santander a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Sánchez Cueto. — El Secretario, José F. Díaz.

Núm. 770

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, accidental Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, a instancia de D. Alfonso Fernández Pascual, representado por el Procurador D. Juan Guelbenzu, contra D. Luis Ariza Bailo, en reclamación de cantidad; habiéndose acordado sacar a pública y primera licitación, cuya subasta tendrá lugar el día 2 de marzo próximo y hora de las diez, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, lo embargado a dicho demandado y que es lo siguiente:

Un archivador metálico, tasado en 1.500 pesetas. Por cuya cantidad de 1.500 pesetas sale a subasta.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, y exhibir documento de identidad. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Dicho archivador se encuentra en poder del depositario nombrado don Daniel Palanca Morales (Paseo Pamplona, número 13).

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de 1951.—Francisco de Asís Sancho.—El Secretario, Justo López.

Núm. 754

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía instado a continuación de diligencias de embargo preventivo promovidos por D. Félix Villar Alonso, representado por el Procurador Sr. Alonso, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Faustino Ab llanas Cebollero, ha acordado por providencia dictada en dicho juicio admitir la demanda y citar y emplazar a referidos demandados a fin de que en término de nueve días se personen en los autos en forma si les conviniere. Al propio tiempo, y por haberse ratificado el embargo preventivo decretado sobre bienes de referida herencia yacente, ha acordado hacerlo saber a referidos demandados, a los efectos prevenidos en el artículo 1.416 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a fin de que en el término de cinco días se opongan a dicha ratificación si les conviniere.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación y emplazamiento a mencionados demandados, por su ignorado paradero, y a tenor de lo prevenido en el artículo 525 de la Ley Procesal Civil, previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos obran en este Juzgado a su disposición, expido el presente en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, (ilégible).

Núm. 685
PAMPLONA

D. Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido;

Hago saber: que habiendo sido detenido el procesado Hilario Roig Bernabé, reclamado por este Juzgado en méritos del sumario núm. 100 de 1949, sobre uso de nombre supuesto, quedan sin efecto las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales, así como las órdenes dadas a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial para su busca y captura.

Pamplona a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Gaspar Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 666

JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado bajo el núm. 853-50, contra Pedro Apilluelo Llera, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia: En Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Apilluelo Llera de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Apilluelo Llera, como autor y responsable de una falta de hurto, a la pena de veinticinco días de arresto, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, quedando la prenda sustraída en poder definitivo de su propietario, a quien le fué entregada en calidad de depósito. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de

que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

Núm. 731
JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal de este Distrito número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Carmen Lisón García, representada por el procurador don José Velasco Callizo, contra D. Lorenzo Pablo y D.^a Rosa Pellicer Rabin, sobre desahucio relacionado con el piso 3.^o derecha de la casa núm. 83 de la calle de San Pablo de esta ciudad, se ha acordado emplazar a dicha doña Rosa Pellicer por medio del presente, en atención a su ignorado paradero, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en el **Boletín Oficial** de esta provincia, comparezca en autos y conteste la demanda formulada en la forma que previene la Ley, con apercibimiento de que si no lo hace seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D.^a Rosa Pellicer y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, se libra el presente en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Avelino Vilas.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 666

JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado bajo el número 884-50, sobre hurto, contra Consuelo Jiménez Puvill, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia: En Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez sustituto del Juzgado municipal número 2 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Consuelo Jiménez Puvill de la otra, como denunciada, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Consuelo Jiménez Puvill, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sen-

tencia lo pronuncio, mando y firmo. Avelino Vilas”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Consuelo Jiménez Puvill, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

* * *

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitado ante este Juzgado bajo el núm. 871-50, sobre hurto, contra Andrés Gil-Cuartero Igea y Macaria Martín Guillén, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia. En Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés Gil-Cuartero Igea y Macaria Martín Guillén de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Gil-Cuartero Igea y Macaria Martín Guillén, como autores y responsables de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto a cada uno de ellos, indemnización de setenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos a Aurelio Revuelta Sañudo, entre ambos, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, por iguales partes, quedando en poder definitivo de su propietario el cántaro sustraído y recuperado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

Núm. 774.

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 881 de 1950, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Dolores Montañés Se-

rrano, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda), el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADOS COMARCALS

Núm 657

DAROCA

D. Pablo Villarroya Marín, Secretario accidental del Juzgado comarcal de Daroca (Zaragoza);

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 46 de 1950, por estafa contra Victoriano Lapeña Blas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Daroca a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Sr. D. Ramón Bellogín Lías, Juez de la misma y su comarca; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por estafa seguidos contra el denunciado Victoriano Lapeña Blas, mayor de edad, soltero, natural y vecino de María de Huerva (Zaragoza), en ignorado paradero, con instrucciones y sin antecedentes penales, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y la Entidad denunciante y perjudicada Compañía de Seguros “La Universal”, S. A., y...

Fallo: Que debo condenar y condeno, en concepto de autor plenamente responsable de una falta de estafa, al denunciado Victoriano Lapeña Blas, a la pena de quince días de arresto menor; a que, en concepto de indemnización civil, satisfaga a la Compañía de Seguros “La Universal”, S. A., la cantidad de 93'15 pesetas, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, la que se notificará al denunciado rebelde mediante edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Bellogín. (Rubricado)”

Dicha sentencia fué leída y publicada por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Pablo Villarroya. (Rubricado).

Y, para que sirva de notificación en forma al condenado Victoriano Lapeña Blas, en ignorado paradero, expido el presente en Daroca a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo Villarroya.

Núm. 658

DAROCA

D. Pablo Villarroya Marín, Secretario accidental del Juzgado comarcal de Daroca (Zaragoza);

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 45 de 1950, por estafa contra Victoriano Lapeña Blas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Daroca a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El señor D. Ramón Bellogín Lías, Juez de la misma y su comarca; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por estafa seguidos contra el denunciado Victoriano Lapeña Blas, mayor de edad, soltero, natural y vecino de María de Huerva (Zaragoza), en ignorado paradero, con instrucciones y sin antecedentes penales, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y la Entidad denunciante y perjudicada Compañía de Seguros “La Universal”, S. A., y...

Fallo: Que debo condenar y condeno, en concepto de autor plenamente responsable de una falta de estafa, al denunciado Victoriano Lapeña Blas a la pena de quince días de arresto menor; a que, en concepto de indemnización civil, satisfaga a la Compañía de Seguros “La Universal”, S. A., la cantidad de 93'15 pesetas, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, la que se notificará al denunciado rebelde mediante edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Bellogín. (Rubricado)”

Dicha sentencia fué leída y publicada por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Pablo Villarroya. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Victoriano Lapeña Blas, en ignorado paradero, expido el presente en Daroca a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo Villarroya.

Núm. 659

DAROCA

D. Pablo Villarroya Marín, Secretario accidental del Juzgado comarcal de Daroca (Zaragoza);

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 44 de 1950, por estafa contra Victoriano Lapeña Blas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Daroca a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Sr. D. Ramón Bellogín Lías, Juez de la misma y su comarca; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por estafa se-

guidos contra el denunciado Victoriano Lapeña Blas, mayor de edad, soltero, natural y vecino de María de Huerva (Zaragoza), en ignorado paradero, con instrucciones y sin antecedentes, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y la Entidad denunciante y perjudicada Compañía de Seguros “La Universal”, S. A., y...

Fallo: Que debo condenar y condeno, en concepto de autor plenamente responsable de una falta de estafa, al denunciado Victoriano Lapeña Blas a la pena de quince días de arresto menor; a que en concepto de indemnización civil, satisfaga a la Compañía de Seguros “La Universal”, S. A., la cantidad de 93'15 ptas. y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, la que se notificará al denunciado rebelde mediante edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Bellogín. (Rubricado)”

Dicha sentencia fué leída y publicada por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Pablo Villarroya. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Victoriano Lapeña Blas, en ignorado paradero, expido el presente en Daroca a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo Villarroya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 775

Harinera Maellana, S. A.

El Consejo de Administración de Harinera Maellana, S. A., convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social (Fábrica de harinas), para el día 25 de febrero corriente, a las cinco de la tarde, con el siguiente orden del día:

1.º Dar cuenta del resultado del ejercicio económico de 1950 y aprobación de cuentas.

2.º Prórroga de la Sociedad (estudios sobre la conveniencia o no de ampliación de capital y emisiones de obligaciones).

3.º Estudio sobre la conveniencia de explotación directa de la industria.

4.º Renovación de títulos.

5.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas acreditarán su derecho de asistencia mediante la presentación de las acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Maella, 11 de febrero de 1951.—Harinera Maellana, S. A.—El Consejo Delegado, Justo Embodas Catalán.